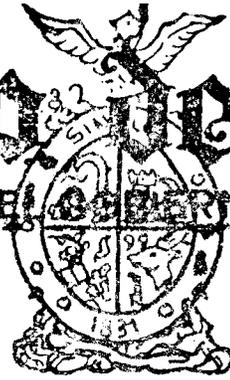


El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:
Secretaría de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1981

DIRECTOR
ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXVI. 2da. Epoca. Culiacán, Sin., Viernes 18 de Abril de 1984. - N° 45.

GOBIERNO DEL ESTADO

do por concepto de participaciones federales, corresponden a los Municipios:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ANTONIO TOLEDO-CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

6-04-84-87
DECRETO NUMERO 59.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del Artículo 365 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 365.-

De los ingresos que reciba el Esta-

I.- El 20% de la suma de los Fondos General y Financiero Complementario de Participaciones;

II.- El 20% de la cantidad que resulte de aplicar el 80% a la recaudación total que obtenga el Estado; por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y,

III.- El 100% del ingreso que reciba el Estado de la Federación por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

La proporción que recibirá cada Municipio, será de acuerdo a los siguientes porcentajes o índices de participación.

MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1.- AHOME	13.23
2.- EL FUERTE	2.88
3.- CHOIX	1.83
4.- GUASAVE	7.35
5.- SINALOA	2.60

MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
6.- MOCORITO	2.11
7.- ANGOSTURA	2.46
8.- SALVADOR ALVARADO	5.27
9.- BADIRAGUATO	1.79
10.- CULIACAN	24.69
11.- NAVOLATO	3.40
12.- ELOTA	2.00
13.- COSALA	1.78
14.- SAN IGNACIO	1.86
15.- MAZATLAN	19.79
16.- CONCORDIA	1.97
17.- ROSARIO	2.46
18.- ESCUINAPA	2.53
	100.00%

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el Decreto número 165 de fecha 31 de marzo de 1982, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 45 de 14 de Abril de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cantidades que el Estado haya entregado provisionalmente a los Municipios a cuenta de sus participaciones federales a partir del 1 de enero de 1984, hasta la fecha de su publicación, serán ajustadas conforme a los porcentajes de participación señalados en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del

día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Prof. Juan Mariano Gómez Armenta

Diputado Presidente

C. J. Alberto Rodríguez Sarmiento

Diputado Secretario

C. Miguel Angel Meza Atondo

Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. ELEUTERIO RIOS ESPINOZA

El Secretario de Hacienda Pública y Tesorería

LIC. JOSE RAMON FUENTEVILLA PELAEZ.